

EXPTE.SA-00384-JP-2025

CARATULA: [NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Al escrito presentado por la Dra. Daniela GALATRO en fecha 22/06/2026 a las 15:29 hs. (horario inhábil, se tiene ingresado el día 23/06/2026), por contestada la vista conferida. Téngase presente lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces.-

Al escrito presentado por el Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI en fecha 28/06/2026, téngase presente lo manifestado.-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, los hechos relatados y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter autosatisfactivo, provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y con el objetivo de pacificar la conflictiva vincular, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a prorrogar las siguientes medidas cautelares:

1) Hacer saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que no puede realizar actos de violencia de ningún tipo, por encontrarse legalmente prohibidos, contra la Sra. [DENUNCIANTE_1] y la niña [FAMILIAR_1] debiendo cesar inmediatamente las conductas violentas desplegadas en su contra ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, restringirle su libertad ambulatoria o de acciones, amenazarla con perjuicios económicos, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo) o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, teléfono, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta.-

2) Mantener la exclusión de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] del domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], permaneciendo en el mismo [DENUNCIANTE_1] y su hija menor de edad.-

3) Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de la vivienda de la que ha sido excluido, ubicada [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], del lugar de trabajo o donde la

denunciante se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

4) La presente medida estará vigente hasta el día 28/09/2026.-

5) Hacer saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión) y que en caso de que se lo encuentre incumpliendo las medidas, la policía puede arrestarlo sin orden judicial previa.

6) Hacer saber a la Sra. [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones, no pudiendo acercarse tampoco a los lugares donde se encuentre el denunciado.

7) Hacer saber a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrán ser asistidos por la Defensoría Oficial (Sarmiento 241 de San Antonio Oeste) o un abogado/a particular de su confianza. 8) Mantener la intervención del SAT, quien deberá continuar actuando de acuerdo a las facultades y responsabilidades que la ley le impone en el marco de la presente situación familiar.

9) Mantener la intervención de la SeNAF, quien deberá actuar de acuerdo a las facultades y responsabilidades que la ley le impone para garantizar la protección integral de la niña y presentar un informe en el plazo de 15 días. Oficiéase con transcripción del Art. 98 del CPF.

10) Mantener el tratamiento psicológico ordenado a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a [DENUNCIANTE_1], el que deberá llevarse a cabo por medio de un profesional público y/o privado de su confianza, debiendo acreditar su cumplimiento en el plazo de 5 días de notificados y cada vez que asistan al mismo, bajo apercibimiento de ley.

11) Por Secretaría, notifíquese por cédula en forma personal con transcripción del Art. 154 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza